



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	05001-40-03-014-2020-00605-00
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	BEATRIZ ELENA AGUDELO TAPIAS
AUTO INT. 011	Terminación por pago en las cuotas en mora

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante Dra. Astrid Elena Pérez Gómez, con facultad expresa para recibir, solicitó terminar el proceso por pago de las cuotas en mora, incluyendo el pago de la costas procesales, solicitando además el levantamiento de las medidas cautelares, sin necesidad de remitir oficio de desembargo, teniendo en cuenta que no realizaron el pago del registro de embargo sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 01N-5045534, además que se ordene el desglose de los documentos base de ejecución, con la respectiva constancia de que las obligaciones ejecutadas continúan vigentes, este Despacho resolverá previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

“...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas.”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene de la apoderada de la parte demandante con facultad expresa para recibir quien es explícita en indicar que la parte demandada pagó las cuotas en mora, a más de que su contenido es claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

I. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.** con Nit. 860.003.020-1 contra **BEATRIZ ELENA AGUDELO TAPIAS** con C.C. Nro. 39.205.617.

SEGUNDO. SE LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES de embargo y secuestro de los inmuebles con **M.I. 01N-5045534**, decretadas en este proceso por auto del 03 de febrero de 2021, sin necesidad de remitir oficio ya que la medida no fue comunicada a la respectiva oficina de registro.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo pagarés Nro. M026300110234001589613659471 y M026300110234001589613659539, con la **CONSTANCIA EXPRESA DE QUE EL PROCESO TERMINA POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE TERMINACIÓN ESTO ES A PATIR DE ENERO 2022 Y QUE LAS OBLIGACIONES CONTINUAN VIGENTES** y con sujeción de lo establecido en el Art. 116 del CGP.

CUARTO. De conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no hay condena en costas en el presente proceso.

QUINTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

SEXTO. No se acepta la renuncia a términos, por no venir suscrito el memorial por todas las partes.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

AMG.

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1675fe9417698fe55dbaa2c1cafae8aa42998f241974299214166a009ffe9fda**

Documento generado en 04/02/2022 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>